OTROSI: No 001, ACLARATORIO AL CONTRATO No J 059 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ

OBJETO	"EL CONTRATISTA DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SE OBLIGA CON EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, A PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL DEL INSTITUTO, APOYANDO EL REGISTRO DE DIFERENTES OPERACIONES EN LOS MÓDULOS SOFTWARE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO"
CONTRATANTE	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
CONTRATISTA	JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ
VALOR INICIAL	1.095.911.013
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	DOS (02) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS

Entre los suscritos: **CARLOS AUGUSTO QUINTERO DUQUE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.544.018 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 0422 del 31 de agosto de 2026 expedido por el Despacho del Señor Gobernador de Santander y con Acta de Posesión No. 030 del 01 de septiembre de 2026, y representación del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, "IDESAN"**, establecimiento público del orden departamental, creado mediante la Ordenanza No. 018 de 1973, modificada por las Ordenanzas Nos. 034 de 2010 y 008 de 2017, quien en adelante se denominará **INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.911.013, quien, actuando en nombre propio y debidamente facultado para contratar, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la ley para contratar y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente ***OTRO SI ACLARATORIO N°1*** de mutuo acuerdo, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Financiero Para El Desarrollo De Santander, "IDESAN", suscribió contrato de apoyo a la gestión de servicios técnicos No **J 059 – 2026,** con **JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ**, identificada con identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.911.013 cuyo objeto consiste en "**EL CONTRATISTA DE MANERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE, POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SE OBLIGA CON EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN, A PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL DEL INSTITUTO, APOYANDO EL REGISTRO DE DIFERENTES OPERACIONES EN LOS MÓDULOS SOFTWARE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO**". Su finalidad es la prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión de la Tesorería General del Instituto

2. Que el valor del contrato se estableció por la suma de ***ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE INCLUIDO IVA***. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **DOS (02) MESES Y VEITICUATRO (24) DÍAS,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** por lo tanto, el contrato No *J 059 –2026* se encuentra en ejecución.

OTROSI: No 001, ACLARATORIO AL CONTRATO No J 059 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ

4. Que el contrato se encuentra amparado presupuestalmente así:

   - Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	6522
FECHA	2026 – 09 - 29
VALOR	$11.200.000
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	**2.1.2.02.02.008.002** REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS

   - Registro presupuestal:

RP No.	6764
FECHA	2026 – 10 - 06
VALOR	$11.200.000
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	**2.1.2.02.02.008.002** REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS

5. Se identificó una discrepancia de redacción entre la expresión "apoyando el registro de las operaciones en los distintos módulos que conforman dicha dependencia", contenida en el documento de Evaluación de Idoneidad y Experiencia de fecha 05 de octubre del 2026, y en la minuta del Contrato Número J – 059 - 2026, y la referencia a los módulos del software adquirido por el Instituto, La aclaración propuesta identifica la herramienta informática a la que corresponde el registro de operaciones.

6. Los documentos análisis del sector. estudios previos, oferta y demás soportes, con fechas del 29 de septiembre del 2026, contienen cuatro actividades. En la minuta del Contrato Número J – 059 - 2026, cargado en SECOP II el 06 de octubre del 2026, con posterioridad a la aprobación del contrato electrónico, se incorporó un listado de siete actividades. El historial de aprobación y los documentos efectivamente aceptados por las partes se individualizan en el informe de supervisión. La publicación posterior, por sí sola, no determina que ese archivo haya modificado el acuerdo.

7. La supervisión, mediante correo electrónico allegado el 07 de octubre del 2026, con revisión jurídica sustenta la procedencia de la precisión del objeto, el alcance al objeto y en la cláusula séptima: forma de pago. La contratación tuvo como finalidad atender la necesidad de apoyo técnico a la gestión de la Tesorería General del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander —IDESAN—, mediante actividades relacionadas con los trámites administrativos, la recepción y actualización de archivos, la organización documental de las operaciones comerciales y de Tesorería y la proyección de informes, dentro del objeto que comprende el apoyo al registro de operaciones en los módulos del software adquirido por el Instituto.

   Las partes manifiestan su voluntad de mantener las cuatro actividades inicialmente previstas en análisis del sector. estudios previos, oferta y demás soportes, con fechas del 29 de septiembre del 2026. Su incorporación al acuerdo original deberá quedar respaldada mediante la identificación de la versión del contrato y los anexos efectivamente aprobados en SECOP II, conforme a 1. Apoyar en la gestión de los trámites administrativos con el uso de los medios electrónicos, en la actualización y recepción de los archivos de los clientes del Instituto y de las entidades de todo orden, utilizando medios electrónicos dispuestos por el Instituto. 2. Apoyar la selección y organización de archivos documentales de las operaciones comerciales y de Tesorería del Instituto. 3. Apoyar a la tesorería general con la proyección de informes con su firma y soportes al correo institucional. 4. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza de este. La finalidad de esta actuación es precisar el contenido contractual y resolver las discrepancias documentales que pueden generar

OTROSI: No 001, ACLARATORIO AL CONTRATO No J 059 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ

interpretaciones diferentes durante la ejecución y la supervisión.

Al comparar las dos listas, se observa que las actividades de trámites administrativos y recepción y actualización de archivos, reunidas en el primer numeral de la versión inicial, aparecen desagregadas en los numerales primero y segundo del archivo posterior. Asimismo, la organización documental prevista en la segunda actividad inicial guarda relación con el numeral cuarto de dicho archivo, aunque la redacción original incluye expresamente las operaciones comerciales y de Tesorería, alcance que se conserva.

El registro de operaciones en los módulos del software, mencionado en el numeral tercero del archivo posterior, encuentra referencia expresa en el objeto contractual. Su ejecución deberá sujetarse a ese objeto, al alcance originalmente convenido y a los permisos institucionales correspondientes. La proyección de respuestas y la coordinación de trámites podrán desarrollarse como tareas de apoyo a la gestión administrativa de Tesorería, siempre que se encuentren comprendidas en las prestaciones originalmente contratadas y no impliquen asumir competencias decisorias de los funcionarios de la entidad.

La proyección de informes de Tesorería, prevista en la tercera actividad inicial, se mantiene. Esta actividad debe distinguirse de la presentación de informes de ejecución del propio contrato. Los informes de actividades y el informe final consolidado serán exigibles conforme a las obligaciones generales, condiciones de pago o estipulaciones de seguimiento efectivamente pactadas. Cuando se trate únicamente de organizar o consolidar evidencias de actividades ya contratadas, su solicitud deberá ser proporcional y guardar relación con el seguimiento contractual; si supone un producto autónomo o una carga adicional no convenida, requerirá evaluación y formalización expresa.

En consecuencia, se conservará el listado de cuatro actividades. El numeral cuarto permitirá al supervisor concretar tareas complementarias directamente relacionadas con el objeto y comprendidas en su alcance, dejando constancia de su finalidad, relación contractual y resultado esperado. Esta disposición no constituye una incorporación general de los siete numerales del archivo posterior ni una autorización para adicionar prestaciones, trasladar funciones ajenas al servicio contratado o desconocer la autonomía del contratista.

Respecto del objeto, la expresión relativa a los "módulos que conforman dicha dependencia" se precisará para indicar que corresponde a los módulos del software adquirido por el Instituto, de acuerdo con MÓDULOS SOFTWARE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO. La discrepancia se analiza como una posible equivocación de redacción o transcripción, no como error aritmético. Su calificación como error meramente formal dependerá de que la revisión documental confirme que la precisión conserva el contenido de la prestación originalmente acordada.

La idoneidad del contratista deberá sustentarse en la formación académica del Certificado en Técnico en Contabilización de Operaciones Financieras, documento expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y experiencia acreditada presentadas el 05 de octubre del 2026, explicando su correspondencia con el apoyo técnico a Tesorería, la gestión documental, la elaboración de informes y el registro de operaciones en el software institucional. Mantener las cuatro actividades no exime de verificar que las tareas concretas solicitadas correspondan al perfil acreditado y a las condiciones que justificaron su selección.

8. En el fragmento de la cláusula séptima relativo al último pago se consignó "TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.200.000.oo)", generando una discordancia entre la suma expresada en letras y su representación numérica. Las partes precisan que el último pago corresponde a TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000).

   La distribución corregida comprende dos pagos mensuales vencidos de $4.000.000 cada uno y un último pago de $3.200.000, cuya suma asciende a $11.200.000. La cifra de $11.200.000

corresponde al total de esta distribución y no al último desembolso. El yerro se identifica como error de digitación o transcripción de la cifra, comprobable mediante la suma de las cuotas, y no como una renegociación del precio

9. El presente acuerdo se sustenta en los artículos 23, 28, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993. El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se considera con el alcance propio de la corrección de errores formales en actos administrativos, sin extenderlo a una facultad de modificación unilateral del contrato. La naturaleza del yerro y su incidencia se justifican conforme a los fundamentos siguientes.

Fundamentos jurídicos y alcance de la corrección

- LEY 80 DE 1993. El artículo 23 somete la actuación contractual a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. El artículo 28 orienta la interpretación de las estipulaciones por los fines de la contratación, la buena fe y el equilibrio de las prestaciones. Los artículos 39, 40 y 41 sustentan la forma escrita, la autonomía para acordar estipulaciones dentro de los límites legales y el perfeccionamiento del acuerdo. Estos preceptos son el fundamento contractual del presente otrosí bilateral.

- ARTÍCULO 45 DEL CPACA. Esta disposición permite corregir errores formales de los actos administrativos, incluidos los aritméticos, de digitación, transcripción u omisión de palabras, sin alterar el sentido material de la decisión ni reabrir términos para demandarla. La corrección debe notificarse o comunicarse a los interesados. Se invoca para delimitar el concepto de error formal y, cuando corresponda, para la corrección separada de actos administrativos del expediente; no como habilitación autónoma para modificar obligaciones contractuales.

- CALIFICACIÓN DEL YERRO. Las diferencias descritas no consisten en operaciones matemáticas equivocadas. Por ello, no se califican como error aritmético. La referencia imprecisa a los módulos puede constituir un error de redacción o transcripción si los soportes originales demuestran inequívocamente que se trataba del software institucional. El contraste entre cuatro y siete actividades exige revisar el contenido de cada obligación y no únicamente su numeración.

- LÍMITE DE LA ACLARACIÓN. Si las cuatro actividades ya integraban el acuerdo aprobado, su reproducción precisa el contenido pactado y permite identificar la discrepancia documental. Si alguna de las siete actividades sí fue válidamente pactada y este instrumento la suprime o sustituye, el ajuste constituye una modificación bilateral que debe contar con justificación propia y efectos prospectivos. El artículo 45 del CPACA no permite presentar ese cambio material como simple corrección formal.

- ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993. El saneamiento de vicios de procedimiento o forma que no constituyan causal de nulidad requiere acto motivado del jefe o representante legal y el cumplimiento de los presupuestos de esa disposición. Este otrosí no declara que exista un vicio saneable ni sustituye dicho acto. La oficina jurídica deberá establecer si esa figura resulta aplicable; una equivocación de transcripción no configura necesariamente un vicio de procedimiento.

- La ANCP–Colombia Compra Eficiente distingue estas figuras en el Concepto C-896 de 2022. En el Concepto C-1270 de 2026 precisa los límites de la modificación contractual. La revisión jurídica deberá verificar el régimen aplicable al contrato y el manual de contratación vigente del Instituto antes de formalizar el documento

10. Que la presente **ACLARACIÓN** se suscribe en cumplimiento del artículo 23 somete la actuación contractual a los principios de transparencia, economía y responsabilidad. El artículo 28 orienta

OTROSI: No 001, ACLARATORIO AL CONTRATO No J 059 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ

la interpretación de las estipulaciones por los fines de la contratación, la buena fe y el equilibrio de las prestaciones. Los artículos 39, 40 y 41 sustentan la forma escrita, la autonomía para acordar estipulaciones dentro de los limites legales y el perfeccionamiento del acuerdo. Estos preceptos son el fundamento contractual del presente otrosi bilateral.

11. Que de acuerdo a las consideraciones anteriores se hace necesario **ACLARAR** el contrato de contrato de apoyo a la gestión de servicios técnicos No J 059 – 2026, por lo cual las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - ACLARACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL OBJETO. Las partes precisan que la referencia a los "módulos" corresponde a los módulos del software adquirido por el Instituto para el registro de las operaciones de Tesorería. Para su lectura uniforme, el objeto se expresa así:

"EL CONTRATISTA, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SE OBLIGA CON EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN A PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS EN LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA GENERAL DEL INSTITUTO, APOYANDO EL REGISTRO DE DIFERENTES OPERACIONES EN LOS MÓDULOS DEL SOFTWARE ADQUIRIDO POR EL INSTITUTO".

Esta precisión gramatical y de referencia al software no sustituye la finalidad del objeto ni incorpora servicios de otra naturaleza.

CLÁUSULA SEGUNDA– ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Las partes acuerdan que el apartado CLAUSULA SEGUNDA MINUTA DEL CONTRATO, relativo a las actividades específicas del contratista queda integrado por las siguientes cuatro actividades:

1. Apoyar en la gestión de los trámites administrativos con el uso de los medios electrónicos, en la actualización y recepción de los archivos de los clientes del Instituto y de las entidades de todo orden, utilizando medios electrónicos dispuestos por el Instituto.

2. Apoyar la selección y organización de archivos documentales de las operaciones comerciales y de Tesorería del Instituto.

3. Apoyar a la tesorería general con la proyección de informes con su firma y soportes al correo institucional.

4. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza de este.

La cuarta actividad se interpretará exclusivamente en relación directa con el objeto y su alcance.

El listado anterior será la referencia para la ejecución posterior a la formalización de este otrosí. No se atribuye al archivo cargado posteriormente efecto modificatorio por su sola publicación. Cualquier cambio efectivo frente a lo originalmente pactado tendrá efectos únicamente hacia el futuro.

CLÁUSULA TERCERA: CORRECCIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO SOBRE FORMA DE PAGO. En el fragmento de la cláusula séptima relativo al último pago se consignó "TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.200.000.oo)", generando una discordancia entre la suma expresada en letras y su representación numérica. Las partes precisan que el último pago corresponde a TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000). La distribución corregida comprende dos pagos mensuales vencidos de $4.000.000 cada uno y un último pago de $3.200.000, cuya suma asciende a ONCE MILLONES DOSCINEOTS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE. La cifra de ONCE MILLONES DOSCINEOTS MIL PESOS ($11.200.000) MCTE $11.200.000 corresponde al total de esta distribución y no al último desembolso. El yerro se identifica como error de

OTROSI: No 001, ACLARATORIO AL CONTRATO No J 059 – 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" Y JENNY MARCELA PRADA SANCHEZ

digitación o transcripción de la cifra, comprobable mediante la suma de las cuotas, y no como una renegociación del precio.

CLÁUSULA CUARTA – TRAZABILIDAD Y DOCUMENTOS DE IDONEIDAD. EL INSTITUTO incorporará al expediente el informe de supervisión, la revisión jurídica y este otrosí, conservando las versiones y sus fechas reales. Identificará el archivo que originó la discrepancia y su relación con el contenido efectivamente aprobado.

La aclaración del certificado de idoneidad y experiencia deberá ser expedida separadamente por el funcionario competente, con identificación del documento original y de los soportes que sustentaron la verificación al momento de contratar.

CLÁUSULA QUINTA - EFECTOS SOBRE LA EJECUCIÓN ANTERIOR. El presente documento no convalida retroactivamente actividades ajenas a lo pactado ni declara cumplidas obligaciones anteriores. La supervisión evaluará la ejecución previa con fundamento en el acuerdo vigente durante cada período y en sus soportes.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIPULACIONES RESTANTES. Las demás cláusulas y condiciones válidamente acordadas, incluidas las obligaciones generales y de seguimiento que no resulten expresamente modificadas por este documento, conservan su vigencia. La eliminación de un numeral en el archivo discrepante no extingue obligaciones que consten de manera independiente en otros apartados del contrato aprobado.

CLAUSULA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto aclaratorio se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II - www.colombiacompraeficciente.gov.co.

CLAUSULA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7o de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA NOVENA - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA - Las demás consideraciones y cláusulas del Contrato de Compraventa J 059 – 2026, no sufren modificación o variación alguna.

Para constancia se firma en Bucaramanga., a los Diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

CARLOS AUGUSTO QUINTERO DUQUE
Gerente

Proyectó aspectos jurídicos: Abg. Sirly Dayari Triana Contreras – CPS Contractual

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA FIRMA MANUSCRITA Y LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ ACLARATORIO